



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 – 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf. 6012833124

INFORME SECRETARIAL.

EJC. N° 743 – 2016

Marzo 30 de 2022

En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que al plenario obran sendos memoriales suscritos por el Dr. JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, solicitando se le tenga por reasumido el poder dentro de la presente acción.

Igualmente, a folio 137 obra memorial suscrito por la Directora de Prestaciones Económicas de la entidad ejecutada, mediante el cual allega HOJA DE LIQUIDACIÓN RESOLUCIÓN 222951 del 28 de julio de 2016, en cumplimiento al Auto de junio 29 de 2021, folio 136.

Sírvase proveer.

RUBÉN DARÍO CRUZ
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
MARZO 30 DE 2022

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, sea lo primero tener por reasumido el poder por el Dr. JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO.

Seguidamente, y en lo que hace referencia al memorial suscrito por la Directora de Prestaciones Económicas de la entidad ejecutada, mediante el cual allega HOJA DE LIQUIDACIÓN RESOLUCIÓN 222951 del 28 de julio de 2016, se evidencia que con la referida Resolución no se da pleno cumplimiento al mandamiento de pago librado por esta judicatura, folio 113, toda vez que la obligación contenida en el mismo lo es por SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIEZ (**\$6.970.710.64**) PESOS con 64/100, y la Resolución GNR 222951 de julio 28 de 2016, folios 117 a 122 hace referencia a un **retroactivo de \$2.774.471.**

Así las cosas, teniendo en cuenta que con el Acto Administrativo en referencia no se cumple a cabalidad el objeto del mandamiento ejecutivo, no queda otra alternativa que continuar con la presente ejecución.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho, de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la Entidad Ejecutada, y a favor de la parte ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del **cumplimiento total** de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 CGP.

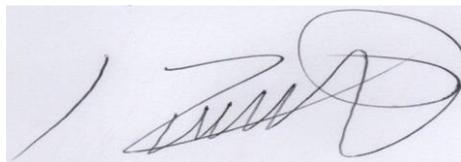
Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que se siga adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha marzo 8 de 2019, folio 113.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme los términos indicados en el artículo 446 del CGP., respecto de las acreencias causadas a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO AVALOS OSPINA

Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

Rdc.

